

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3511-SPA-2398

No. Folio: PAOT-05-300/200-12913 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **02 OCT 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3511-SPA-2398** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Se ha talado muchos árboles en la primera sección del parque Ecológico las Águilas (...) comenzó en la parte superior del parque (...) hace un mes y medio, y después (...) la parte derecha junto a la sección de perros (...) Es gente con chalecos morados de la Alcaldía (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar al interior del Parque Ecológico Las Águilas ubicado en Avenida Rómulo O'Farrill sin número, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

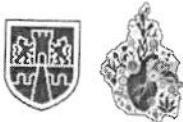
DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de arbolado ubicado al interior del Parque Ecológico Las Águilas localizado en Avenida Rómulo O'Farrill sin número, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3511-SPA-2398

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12913 -2025

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar el derribo, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal actuante constató el derribo de diversos individuos arbóreos al interior del Parque Ecológico Las Aguilas.

Por lo anterior, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar a esta Entidad si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo de arbolado ubicado al interior del Parque Ecológico Las Águilas; al respecto, mediante oficio CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/0666/2025, dicha Dirección General informó lo siguiente

(...) Al respecto, me permito informar que, en atención a su requerimiento, se llevó a cabo una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, en la cual se localizó el antecedente de dictamen Técnico número 0589-2024, mismo que cuenta con oficio de Autorización AAO/DGSU/DPCMA/ARB/VP/0789/2024 con fecha 28 de mayo de 2024, para derribo de 85 árboles y poda de 3 en vía pública en el sitio en comento. (...)

Asimismo, dentro de dicho oficio se adjuntó copia simple de las siguientes documentales:

- Dictamen Técnico de Arbolado 0589-2024, donde se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias de 88 individuo arbóreos, determinado precedente el derribo de 85 árboles muertos en pie de las especies: *Prunus persica* (2), *Eucalyptus camaldulensis* (25) y *Fraxinus uhdei* (58); y la poda de 3 árboles de las especies: *Casuarina equisetifolia* (1) y *Fraxinus uhdei* (2); localizados al interior Parque Ecológico Las Águilas.
- Oficio de Autorización con folio AAO/DGSU/DPCMA/ARB/VP/0789/2024, mediante el cual la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, autoriza el derribo de 85 árboles muertos en pie y la poda de 3 árboles.

Es importante señalar que el numeral 7.4.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, considera a los árboles muertos en pie como de riesgo, condición que debe ser atendida de inmediato, toda vez que puede causar daños y/o desplomarse, afectando la vida de las personas, así como bienes muebles e inmuebles y el entorno. Adicionalmente, el numeral 9.1 de dicha Norma Ambiental, señala que cuando el derribo de arbolado sea por riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al

Expediente: PAOT-2025-3511-SPA-2398

No. Folio: PAOT-05-300/200-12913, -2025

patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a restituir será de 1 a 1. De igual forma, el numeral 9.1.2. de la multicitada norma, indica que como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo. En caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Alcaldía determine, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

Bajo esta tesitura, esta Entidad solicitó mediante oficio a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si dentro de las actividades de mejoramiento desarrolladas dentro del Parque Ecologico Las Aguilas, se contempló la restitución del arbolado derribado; o en su caso, si en dicha demarcación existe algun programa activo de reforestación, con la finalidad de mantener la cobertura arbórea en esa demarcación y garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por sus habitantes.

Al respecto, dicha Dirección General informó mediante oficio CDMX/AAO/DGSU/DPCMA/0945/2025, lo siguiente:

(...) como medida de compensación al derribo de los árboles en cuestión, en fecha 15 de agosto de 2025 esta Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, realizó la plantación de 100 sujetos arbóreos en la Barranca Tarango, en el marco de las jornadas de reforestación 2025. Es importante señalar que dichas jornadas se efectúan sólo en temporada de lluvias. (...)

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de 85 árboles muertos en pie y la poda de 3 árboles, al interior del Parque Ecológico Las Águilas localizado en Avenida Rómulo O'Farrill sin número, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón. Dichos trabajos se realizaron con la autorización correspondiente, acorde a lo informado por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3511-SPA-2398

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12913 -2025

- La Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, realizó la plantación de 100 individuos arbóreos al interior de la Barranca Tarango, como medida de restitución por los derribos realizados, y con la finalidad de mantener la cobertura arbórea en esa demarcación y garantizar la continuidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por sus habitantes.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.--



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KOH/AEO
